



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha,

VISTO:

El Oficio N°009-2020-MDT-SGDE de fecha 25 de agosto de 2020, remitido por el Subgerente de Desarrollo Económico; Informe N°160-2020-MDT-GDSE de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Socioeconómico; Informe Legal N° 1408-2020-MDT-GAJ de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 004-2021-MDT-O.S-PCO de fecha 07 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Salud, Informe N°029-2021-MDT-E.D.O.F, de fecha 12 de Febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico, Informe Legal N°495-2021-MDT-GAJ, de fecha 09 de Abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de la Comisión N°004-2021-CP-CSSYS, de fecha 09 de Abril de 2021, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba las medidas de vigilancia, prevención, control y protección para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de Tambogrande, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los ciudadanos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del T.P. de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señalan que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el numeral XI del T.P. de la Ley N° 26842, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19, a nivel jurisdiccional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2021-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, el artículo 11° del D.S. N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, a través del D.S. N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación; la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo del 2020. Asimismo, mediante D.S. N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N°144-2020-EF/15 y su modificatoria. En ese sentido, mediante el D.S. N° 110-2020-PCM se dispone la ampliación de actividades económicas de la Fase 2 dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante D.S. N° 117-2020-PCM, se aprueba la reactivación de la Fase 3, que incluye, en su anexo, a los restaurantes y servicios afines (excepto bares), con aforo al cuarenta por ciento (40%). Con ello, a través de la Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, publicada el 13 de julio de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en materia de restaurantes y servicios afines se aprueba el protocolo sanitario y se dictan otras disposiciones; sin embargo, en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 058-2021-pcm, Dispone que, desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, las actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 163-2020-PRODUCE, se regula en materia de servicios de entrega a domicilio, denominados delivery;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, se establece el Protocolo sanitario del sector vivienda, construcción y saneamiento para el inicio gradual en incrementar las actividades en la Reanudación de actividades; cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio COVID-19. Además, de aprobarse la Resolución Ministerial N° 089-2020-VIVIENDA, que aprueba "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias". Por lo cual, es necesario establecer medidas de bioseguridad a efectos de que las mismas sean fiscalizadas de acuerdo a nuestra competencia; Que, mediante el D.S. N° 157-2020-PCM, se aprueba la fase 4 de la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N°144-2020-EF/15 y su modificatoria, en la cual se precisa que el aforo de las tiendas en general es de 60% y de restaurantes y servicios afines excepto bares es de 50%, además de señalar los rubros que iniciarán esta etapa a fin de continuar con la reactivación económica lo cual responde a continuar con el avance de una "nueva convivencia" con desarrollo sostenibles, lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica con el impulso de la agenda climática que ya está definida por el Estado; sin embargo Decreto Supremo N° 058-2021-pcm, se incluye a Piura en un nivel de alerta extremo, con los aforos siguientes: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas (espacios cerrados): 0%

Artes escénicas en espacios abiertos: 20%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias 40%

Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): hasta 30%

Restaurantes y afines en zonas al aire libre: hasta 30%.

Templos y lugares de culto: 0%



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, áreas protegidas, jardines botánicos y zoológicos: 30%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre: 0%

Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines: 40% (previa cita)

Enseñanza cultural en espacios abiertos: 20%

Bancos y otras entidades financieras: 40%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado

por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas.

Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones

Que, mediante D.U. N° 115-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2020, se dictó medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados, asimismo se precisa que la propagación del covid-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía, lo que ha generado pérdidas de empleo y el incremento de comercio informal en los distritos con mayor densidad poblacional, que se traduce en aglomeraciones de personas, a causa del comercio ambulatorio informal, en ese sentido, el gobierno central ha visto oportuno fortalecer actividades de fiscalización en los distritos focalizados en el marco de la estrategia nacional para prevenir mayores contagios del COVID-19, y a la vez, asegurar la adecuada recuperación económica del país;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Económico, solicita al Gerente de Desarrollo Socioeconómico, para que inicie los trámites para elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal donde se estipulen los protocolos para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 para establecimientos públicos y privados tales como locales comerciales, industriales y de servicios en el distrito de Tambogrande, a efectos de lograr un mejor dispositivo normativo que coadyuve con las infracciones típicas en las cuales se determinen sanciones pecuniarias y no pecuniarias que coadyuven a la disminución de escenarios que son focos generadores de contagio contra el COVID 19, por su parte el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, Econ. Raúl I. Frías Raymundo, informa al Gerente Municipal, se inicien las acciones con la finalidad de gestionar el proyecto de ordenanza para implementar labores de fiscalización a negocios, a fin de aprobar los lineamientos de bioseguridad para la prevención y control para prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID 19 en los establecimientos públicos y privados del distrito de Tambogrande; que coinciden plenamente con las obligaciones derivadas de las disposiciones dictadas por el Ejecutivo a través de la PCM, MINSA y PRODUCE, siendo necesario proceder a su aprobación a través de los mecanismos previstos en la ley para su cumplimiento;

Que, la Oficina de Salud, mediante informe de visto, sobre el proyecto de ordenanza recomienda que se continúen con los trámites para la elaboración y aprobación de la ordenanza donde se estipulen los protocolos para la vigilancia, prevención y control del Covid -19 para los establecimientos públicos y privados.

Que, Oficina de Registro, Acotación y Fiscalización, mediante informe de visto, emite la continuidad del código según el Cuadro Único de Infracciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT-CM, por ende, requiere Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en la citada ordenanza.

Que, la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante el Dictamen del visto, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba las medidas de vigilancia, prevención, control y protección para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de Tambogrande;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba las medidas de vigilancia, prevención, control y protección para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de Tambogrande, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer las medidas para la vigilancia, prevención, control y protección sanitarias en el distrito de Tambogrande para las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, que ejercen actividades de comercio ambulante formal, así como actividades en: establecimientos comerciales, industriales o administrativos ya sean: mercados, galerías, locales comerciales, locales industriales, módulos, puestos, stands, oficinas de servicios, y afines, todo ello, a fin de prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia del COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas por el Gobierno Central.

Asimismo, de definir la supervisión y control de las actividades efectuadas por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, la cual comprende obras de edificación nuevas, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería en la coyuntura de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, en el distrito de Tambogrande como medio de promoción del cumplimiento de las disposiciones normativas de alcance nacional cumpliendo con las acciones de fiscalización que ejecuta la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de vigilancia, prevención, control y protección sanitarias en el distrito de Tambogrande para las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, que ejercen actividades señaladas en el objeto de la presente ordenanza, a fin de proteger la salud de los trabajadores, comerciantes, terceros, visitantes y clientes ante el COVID-19; por lo cual se habilita acciones de fiscalización y control a través de su cumplimiento para garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Asimismo, tiene por finalidad regular las medidas de control y seguridad efectuadas por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, en las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería en el distrito de Tambogrande, con la finalidad de prevenir, disminuir o evitar el contagio y propagación del COVID-19; así como habilitar las acciones de fiscalización y control a través de su cumplimiento, garantizando la prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento en el distrito de Tambogrande para las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, que ejercen actividades de comercio ambulante formal, así como actividades en: establecimientos comerciales, industriales o administrativos ya sean: mercados, galerías, locales comerciales, locales industriales, módulos, puestos, stands, oficinas de servicios, y afines, todo ello, a fin de prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia del COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas por el Gobierno Central.

Asimismo, en lo que corresponde a la supervisión y control de obras esta aplica para las personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, la cual comprende obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería en la coyuntura de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de Tambogrande, para la prevención, disminución del contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 4°.- Naturaleza de la ordenanza

La presente ordenanza tiene carácter temporal, hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Central o mientras las medidas sanitarias de prevención sean necesarias para continuar con la disminución de casos producto del virus COVID-19 en el distrito de Tambogrande.

Artículo 5°.- Metodología y criterios técnicos para aplicación de la presente ordenanza

Para la aplicación de las medidas de vigilancia, prevención, control y protección para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de Tambogrande, tiene en consideración los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud señalados en la Resolución N°448-2020-MINSA y sus modificatorias. Asimismo, en lo que corresponde a las medidas de control y seguridad en las obras, se considera lo regulado en la Resolución N°87-2020-VIVIENDA.

Para la aplicación de las medidas correctivas las clausuras temporales o definitivas se tendrá en cuenta su aplicación indistintamente de si la licencia de funcionamiento fue solicitada de manera individual o corporativa, pudiendo ejercer las medidas complementarias y correctivas de manera independiente ya sea en un puesto, módulo, stand o afines, que pertenecen a los mercados de abastos, galerías comerciales y similares. En ese sentido, las inspecciones se realizan a cada puesto, módulo, stand o afines, asumiendo responsabilidad administrativa de manera independiente al momento de establecer la infracción, así como las medidas complementarias o correctivas que se establezcan, lo cual se sustenta en el artículo 9° del D.S N°163-2020-PCM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo Primero.- APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID-19 en las actividades de comercio ambulatorio formal, así como actividades en: establecimientos comerciales, industriales o administrativos ya sean: mercados, galerías, locales comerciales, locales industriales, módulos, puestos, stands, oficinas de servicios, y afines en el distrito de Tambogrande", las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo. - APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas las mismas que se encuentran en el Anexo II y son parte integrante de la presente norma.

Artículo Tercero. - PRECISAR que la vigencia de la presente ordenanza es a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Central o mientras las medidas sanitarias de prevención sean necesarias para continuar con la disminución del COVID-19 en el distrito de Tambogrande. Cuyo contenido podrá ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto. - FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Oficina de Registro, Acotación y Fiscalización, Subgerencia de Servicios Públicos, Oficina de Salud, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Subgerencia de Desarrollo Económico, y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, de acuerdo a sus atribuciones indicadas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a las unidades descritas en el artículo quinto de la presente ordenanza, la difusión mediante campañas de sensibilización a todos los ciudadanos que se encuentren en el distrito de Tambogrande los Lineamientos de Prevención frente al COVID-19.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región; y a la Subgerencia Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.munitambogrande.gob.pe.

Única. - Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT-CM de fecha 20 de octubre de 2016, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas contenidos en el Anexo II, la cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Para la aplicación de las sanciones previamente realícese campañas preventivas a los establecimientos públicos y privados que efectúan servicios, actividades comerciales, administrativas y/o profesionales por el plazo de 30 días calendarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

Deróguense todas las normas que contradigan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

c.c.
 Archivo
 Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO AMBULATORIO FORMAL, ASÍ COMO ACTIVIDADES EN: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O ADMINISTRATIVOS YA SEAN: MERCADOS, GALERÍAS, LOCALES COMERCIALES, LOCALES INDUSTRIALES, MÓDULOS, PUESTOS, STANDS, OFICINAS DE SERVICIOS, Y AFINES EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Tambogrande, tales como establecimientos comerciales, industriales o administrativos, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Para el establecimiento:

- Señalar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de metro y medio (1.50 m) de distancia entre las personas.
- Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), o cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local. Está prohibido el ingreso de personas sospechosos por COVID-19
- Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- Disponer el control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.
- Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

2.2. Para los trabajadores:

- Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- Controlar la temperatura corporal diaria.
- Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.
- Compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, y cumplir



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno. En caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud pública y privada:

- f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

2.3. Para el público

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas y guantes. Se verificará la desinfección del calzado.
- c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).
- d) La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19".

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente
- 2) Certificado ITSE vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento
- 4) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID-19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID-19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID-19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular. En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID-19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control

La Oficina de Registro, Acotación y Fiscalización de MDT, es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

complementarias establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Distrital de Tambogrande, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II de la presente norma.

ANEXO II

Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

Código	Infracciones	Gravedad	Multa	Complementaria
GSS20-1	Por permitir el ingreso y estadía de personas de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19.	G	50%	
GSS20-2	Por no cumplir con el aforo máximo, según el nivel de alerta focalizado, dado por el Decreto Supremo en vigencia.	G	50%	Clausura Temporal
GSS20-3	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla y/o sin guantes.	G	50%	
GSS20-4	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos no menor (de 1.0 metro de distancia) de separación entre cada uno de ellos al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios y/o clientes.	G	50%	
GSS20-5	Por desarrollar actividades comerciales y/o servicios de atención al público en horario de toque de queda en el periodo de Estado de Emergencia,	G	50%	Clausura Temporal
GSS20-6	Por no usar bolsas para residuos sólidos y tachos con tapa de vaivén,	L	20%	
GSS20-7	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en instituciones públicas y privadas (mercados, centros comerciales, etc.), u/o en función de otras normas vigentes.	L	10%	
GSS20-8	Por no implementar el protocolo de desinfección de la bandeja de calzado.	G	20%	
GSS20-9	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son: mascarilla, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo a la actividad comercial que se realiza en el establecimiento comercial.	G	20%	
GSS20-10	Por no contar con servicios higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes y/o no colocar afiches informativos impresos	G	50%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Abril de año 2021.

	en lugares visibles del establecimiento que enseñan la técnica de lavado de manos con agua y jabón.			
GSS20-11	Por no contar con los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70% y/o alcohol en gel antibacterial), en los baños del establecimiento.	G	50%	
GSS20-12	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con hipoclorito de sodio al 0.1%.	G	50%	
GSS20-13	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible y/o entrega o reparto delivery.	G	50%	
GSS20-14	Por no acatar la orden de Clausura Temporal, durante el Estado de Emergencia	MG	100%	Comunicar a la procuraduría Municipal.

Desarticulan banda que vendía a 500 soles falsas vacunas anticovid

EN TRUJILLO. Detenidos ofrecían las supuestas dosis usando indumentaria del Gobierno regional para engañar a víctimas.



VACUNA. Presuntos timadores permanecen en Complejo PNP.

W.Aranda/H. Rodríguez

Los agentes de la Diviav PNP propinaron un duro golpe a la delincuencia tras desarticular este lunes 26 de abril, una banda delictiva que se dedicaba a suministrar vacunas contra la Covid-19 en diferentes lugares de Trujillo.

Tras acciones de inteligencia, los efectivos policiales, junto al representante del Ministerio Público, lograron intervenir en flagrancia delictiva a tres personas, que usaban chaleco y mascarilla con la inscripción Gobierno regional de La Liber-

tad y engañaban a sus víctimas diciendo que trabajaban en dicha institución.

Tras allanar el segundo piso del inmueble que está ubicado en la Mz. K Lt. 20 en la urbanización Ingeniería II de Trujillo, en La Libertad, fueron detenidos José Raúl Rojas Sánchez, Rosy Giuliana Castañeda Ramírez y Emily Scarley Echevarría Velásquez. Estos facinerosos se aprovechaban de la desesperación de las personas y ofrecían vacunas hasta por S/500.

Durante la intervención, se les encontró una caja de tecnopor, de color blanco, que con-

LA CLAVE

● **Estafa.** Según fuentes de la Policía, Rosy Castañeda Ramírez sería paramédico de la Aldea de Menores Santa Rosa, ubicada en el centro poblado menor de Quirihuauc, en el distrito de Samne, provincia de Otuzco; José Rojas actuaba de "jalador" de incautos.

tenía en su interior dos bolsas de hielo con las inscripciones Gel Pack "Mantener a baja temperatura-Reemplaza el hielo"; tres frasquitos de vidrio transparente con tapas de color azul, con inscripción Covid-19 "Coronavirus, Vaccine, Injection only" (supuestas vacunas). También, un maletín de color azul, que tenía en su interior: jeringas, gasa, tijera y un carné de vacunación contra la Covid-19 y cinco billetes de S/100 producido del pago para una presunta vacuna. Los detenidos fueron llevados al complejo policial, en donde serán investigados. ♦

Ejército volverá a controlar ingreso a mercados, anuncia Manuel Llempén

Trujillo. La segunda ola del coronavirus ha traído un incremento de muertes y contagios, ante lo cual el gobernador regional de La Libertad, Manuel Llempén Coronel, anunció que sostendrá una reunión con el comandante general de la 32ª Brigada de Infantería, general EP Luis Chacón Córdova, para pedirle apoyo para el control del acceso a los mercados y lugares de riesgo en los que no se respeta el aforo y las medidas de bioseguridad.



Llempén pedirá apoyo a EP.

"Vamos a ponernos fuertes en ese control para reducir la posibilidad de mayores contagios. Las restricciones tienen que hacerse respetar con mayor autoridad. Los malls, restaurantes y otros locales siguen funcionando sin respetar aforos. Eso implica que vamos a seguir con una segunda ola alta de infectados", expresó Llempén durante la reunión del comando operativo Covid-19.

De igual manera, la autori-

dad hizo mención del uso de la doble mascarilla y protecto facial. "El Ejército se pondrá en las puertas de ingreso a estos lugares y aquél que no acate las normas o no use correctamente las mascarillas, no pasará puntualizado. La responsable de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud, Ana Burga explicó que las provincias de Trujillo y Sánchez Carrión tienen mayor cantidad de casos. ♦

ANEXO II Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

Código	Infracciones	Gravedad	Multa	Complementaria
GSS20-1	Por permitir el ingreso y estadia de personas de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19.	G	50%	
GSS20-2	Por no cumplir con el aforo máximo, según el nivel de alerta focalizado, dado por el Decreto Supremo en vigencia.	G	50%	Clausura Temporal
GSS20-3	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla y/o sin guantes.	G	50%	
GSS20-4	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos no menor (de 1.0 metro de distancia) de separación entre cada uno de ellos al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios y/o clientes.	G	50%	
GSS20-5	Por desarrollar actividades comerciales y/o servicios de atención al público en horario de toque de queda en el periodo de Estado de Emergencia.	G	50%	Clausura Temporal
GSS20-6	Por no usar bolsas para residuos sólidos y tachos con tapa de válvula.	L	20%	
GSS20-7	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en instituciones públicas y privadas (mercados, centros comerciales, etc.), u/o en función de otras normas vigentes.	L	10%	
GSS20-8	Por no implementar el protocolo de desinfección de la bandeja de calzado.	G	20%	
GSS20-9	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son: mascarilla, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo a la actividad comercial que se realiza en el establecimiento comercial.	G	20%	
GSS20-10	Por no contar con servicios higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de las clientes y/o no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado de manos con agua y jabón.	G	50%	
GSS20-11	Por no contar con los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70% y/o alcohol en gel antibacterial), en los baños del establecimiento.	G	50%	
GSS20-12	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con hipoclorito de sodio al 0.1%.	G	50%	
GSS20-13	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible y/o entrega o reparto delivery.	G	50%	
GSS20-14	Por no acatar la orden de Clausura Temporal, durante el Estado de Emergencia	MG	100%	Comunicar a la procuraduría Municipal.

- h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- k) Difundir de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- l) Disponer el control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.
- m) Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

2.2. Para los trabajadores:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria.
- c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambio y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.
- e) Compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descartar el COVID-19, y efectuar las pruebas de necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno. En caso que por el momento no existan pruebas de descartar, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud pública y privada.
- f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

2.3. Para el público

- a) Control para que se cumple con el distanciamiento social debidamente señalizado mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo. Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas y guantes. Se verificará la desinfección del calzado.
- c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).
- d) La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19".

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACALDIN). Deberán incrementarse las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, lopes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente
- 2) Certificado ITSE vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento
- 4) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descartar de COVID-19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID-19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID-19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular. En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descartar de COVID-19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control

Las Oficinas de Registro, Acotación y Fiscalización de MDT, es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Distrito de Tambogrande, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II de la presente norma.